



JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

JUNTA DE VOCALES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA SESION EXTRAORDINARIA DEL 05 DE MARZO DEL AÑO 2025.

Resolución No. 05/2025.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 199 establece que *El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.*

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 8 establece "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 201 establece que *El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía.*

CONSIDERANDO: Que según el único Párrafo del Art. 09 de la Ley 176-07, *Mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.*

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios en su Art.19 en la letra (b) les otorga competencia a los ayuntamientos para normar y gestionar los espacios públicos, tanto urbanos como rurales.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07 establece dentro de las competencias propias de los ayuntamientos, el ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión de suelo, ejecución y disciplina urbanística; normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines; normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental; construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y conservación de aceras y contenes y preservación del patrimonio histórico y cultural del distrito municipal.

CONSIDERANDO: Que el art. 179 de la Ley No.176-07, establece sobre los Bienes de Dominio Público. "Los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público". Párrafo I.- Son bienes de uso público local, los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio.

CONSIDERANDO: Que el art. 1 de la Ley No.16-19, establece que "Esta ley tiene por objeto prohibir el uso del dispositivo que se emplea para fumar tabaco, denominado hookah, en lugares públicos y privados.

CONSIDERANDO: Que el uso de la hookah ha llegado a los parques recreativos, sin tomar en cuenta de salubridad y de la supervisión de las sustancias que serán inhaladas, dañándose a sí mismo como a todo su entorno.

CONSIDERANDO: Que el art. 114 de la Ley No. 64-00, establece que "La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos municipales y la policía municipal regulará la emisión de ruidos y sonidos molestos o dañinos al medio ambiente y la salud, en el aire y en las zonas residenciales de las áreas urbanas y rurales, así como el uso fijo o ambulatorio de altoparlantes.





JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

CONSIDERANDO: Que el objeto de la presente Resolución es la regulación del uso de los espacios públicos de los Parques del Distrito Municipal de Pantoja.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Junta Municipal de Pantoja garantizar el derecho colectivo de sano esparcimiento a los ciudadanos del Distrito Municipal de Pantoja.

CONSIDERANDO: Que los espacios públicos o bienes de dominio público (aceras, contenes, calles, áreas verdes, etc.) deben de estar bajo el dominio y/o administración de la Entidad Municipal de la Demarcación (Junta Municipal de Pantoja) para el mayor disfrute de todos los Ciudadano. Garantizando el uso de ellos para fines comerciales, solo en los casos en que su uso no restrinja los derechos de los Ciudadanos a transitar libremente.

CONSIDERANDO: Que la contaminación visual altera la estética de un paisaje o lugar, que puede afectar la salud de las personas.

U
b

CONSIDERANDO: Que los Parques Urbanos son espacios destinados al esparcimiento, recreación, bienestar social y al cuidado del Medio Ambiente.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Disposiciones de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No.16-19 Sobre prohibir el uso del dispositivo que se emplea para fumar tabaco, denominado hookah, en lugares públicos y privados.

Vista: La Ley No. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que produce la Contaminación Sónica, modificada por la Ley No. 90-19.

Vista: La Ley No.136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: La comunicación del presidente de la Junta de Vocales **Samuel García Restituyo**.

La Junta de Vocales en uso de sus facultades legales, dicta la siguiente Resolución.

Resuelve:

PRIMERO: Se PROHIBE, como en efecto PROHIBE, la emisión de ruidos y sonidos molestos y dañinos al medio ambiente (contaminación sónica), en los espacios públicos de los Parques Urbanos o Recreativos del Distrito Municipal de Pantoja.

SEGUNDO: Se PROHIBE, como en efecto PROHIBE, uso de Hookah, vaper y cualquier otro dispositivo que produzca humo o vapor en los espacios públicos de los Parques Urbanos o Recreativos del Distrito Municipal de Pantoja.

TERCERO: Se PROHIBE, como en efecto PROHIBE, la colocación de letreros y anuncios en los Parques Urbanos o Recreativos y sus alrededores del Distrito Municipal de Pantoja.

CUARTO: DISPONER, como al efecto DISPONE, comunicar la presente Resolución a la Administración Municipal y/o al departamento correspondiente, Autoridades Municipales, Instituciones Públicas y prestadoras de Servicios Públicos.





JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

SEXTO: Se instruye a la Administración Municipal y/o al departamento correspondiente, siempre haciéndose acompañar del personal de la Policía Municipal u otras agencias de seguridad nacional, para agotar, agilizar y dar continuidad a todas las vías necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución se acoge a todas las disposiciones contenidas en las Leyes Nos. 64-00, 176-07 y 16-19, 287-04, 136-03, y a su vez, deroga cualquier otra existente con anterioridad a la misma.

Dada en el Salón de Sesiones Prof. Adela Bordas Valdez, de la Junta de Vocales del Distrito Municipal de Pantoja, Provincia Santo Domingo, a los Doce (12) días del mes de marzo del Año Dos Mil Veinticinco (2025). Año 160 de la Restauración y 181 de la Independencia de la República Dominicana.

Por la Junta de Vocales


Sr. Samuel García Restituyo
Pte. del Concejo de Vocales de la Junta Municipal de Pantoja

Licda. Yananca Benítez Marte
Sec. del Concejo de Vocales de la Junta Municipal de Pantoja

